



Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

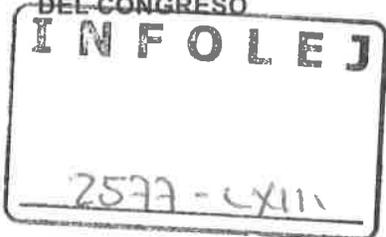
**DICTAMEN DE:**  
Decreto

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES:**

Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; y Puntos Constitucionales y Electorales

SECRETARÍA DEL CONGRESO



09380

**ASUNTO:** Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:55

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

A las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; y Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen de la Iniciativa Ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco con INFOLEJ 2577/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

ENTREGÓ:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No 14

DE:

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DE JALISCO: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

I. El 29 de marzo del 2023, la diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, presentó la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco. Con INFOLEJ 2577/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa a esta Comisión dictaminadora en fecha 31 de marzo de 2023, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por la diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, señala:

“ ...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*I. La naturaleza nos ha brindado a lo largo de los años, maravillas naturales que debemos de preservar y proteger, es el caso de los ríos, lagos, bosques, selvas, entre otras: pero no solo para ese efecto, sino para la subsistencia humana y el habitat donde estamos y lo que rodea a la naturaleza.*

*Nuestra legislación local en materia ambiental contempla las áreas naturales protegidas, estas son contempladas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección, son considerados como áreas naturales protegidos en dos categorías, estatales o municipales.*

*A lo largo del tiempo hemos sido testigos que estas reservas naturales constantemente han disminuido por diferentes causas, pero siempre por la intervención del ser humano.*

*Un caso ejemplar, es el Bosque de la Primavera, el cual está muy cerca del área metropolitana de Guadalajara y funciona entre otras cosas, como pulmón natural para los que habitamos la capital del estado de Jalisco y municipios aledaños, dando un clima bondadoso y múltiples beneficios a salud y como esparcimiento natural.*

*Dicho bosque según datos del Organismo Público Descentralizado (OPD) Bosque de la Primavera, es un macizo boscoso que se formó hace 140,000 años en el último periodo geológico del Pleistoceno. La actividad volcánica de la primavera provocó que los flujos piroclásticos cubrieron una extensión aproximada de 700 km\* donde ahora se ubica el Área Metropolitana de Guadalajara. El material que arrojó estaba compuesto en su mayoría por ceniza volcánica, piedra pómez o jal, que da origen al nombre del estado de Jalisco, del náhuatl, Xalisco que significa "Sobre la superficie de arena".*

*En el año de 1934, durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, se declaró como zona de protección forestal a un área de aproximadamente 10,000 km° que bordeaba a la ciudad de Guadalajara, incluido el Bosque La Primavera.*

*La Comisión Forestal del Estado de Jalisco, en el año 1963 estableció una coordinación para la creación de un Parque Estatal en La Primavera y fue hasta el 26 de diciembre de 1970, cuando*

Stamp: ENTREGO: [Signature] DE: [Signature] RECIBIO: [Signature] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. [Blank] JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por parte del Gobierno del Estado de Jalisco se le consideró al Bosque la Primavera de uso turístico y utilidad pública.

El Bosque fue decretado como Área Natural Protegida de carácter federal el 6 de marzo del año 1980, en el que se establecía como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como La Primavera, con una superficie protegida de 30,500 hectáreas.

Posteriormente, el 7 de junio del año 2000 adquiere la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera acorde a la legislación vigente.

El Bosque de La Primavera cuenta con un modelo de gestión territorial inédito y único en el país, basado en la construcción de gobernanza para la atención del Área Natural Protegida.

El Bosque la Primavera brinda diversos servicios ambientales al área metropolitana de Guadalajara como son: hábitat de diversas especies de flora y fauna, aporta grandes cantidades de agua a la región, cuida la erosión y deslaves, controla la sedimentación, funciona como área para la investigación científica y tecnológica, tiene una capacidad reguladora del clima que ayuda a toda el área metropolitana de Guadalajara, así como, es un espacio ideal para la recreación y turismo.

También hay que destacar que en este bosque se encuentran 5 especies de pino y 11 especies de encino, además es hábitat de alrededor de:

- 742 especies de flora.
- 7 especies de peces.
- 20 especies de anfibios.
- 49 especies de reptiles.
- 200 especies de aves.
- 59 especies de mamíferos.

Menciono el ejemplo de este bosque ya que comúnmente se incendia sobre todo en época de estiaje, por lo que, es importante señalar que este fenómeno de incendios ha contribuido a que se construya todo tipo de zonas habitacionales reduciendo el número de hectóreas de arbolado, así como deteriorando su entorno por causa de dichas construcciones: sin importar el tipo de bosque o área, la situación es buscar y explorar mecanismos que nos permitan salvaguardar los sitios de interés ambiental para todos.

II. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece y dicta las medidas para el ordenamiento de los diversos asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, asimismo, establece las obligaciones para las autoridades y los particulares en las adecuaciones de los usos, destinos, y reservas territoriales para el ordenamiento territorial, con la finalidad de reglamentar ejecución de obras y regulación de los centros de población.

Cuando se genera el proceso para la elaboración de los planes parciales de desarrollo de un determinado centro de población en un municipio se toman en cuenta las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo, mismo que debe llevar correlación con el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos que deben de realizarse con un plan a futuro, con la finalidad de dar un orden al territorio y una planeación armonizada con el entorno.

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 19

DE:

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NUMERO DEPENDENCIA

Ahora bien, motivo de las actualizaciones o elaboraciones de los planes parciales de desarrollo, diferentes zonas quedan determinadas para darles distintos tipos de vocaciones, desde las zonas habitacionales en sus distintas modalidades, hasta las comerciales, hoteleras, industria, espacios verdes, asimismo, se determina qué tipo de suelo ser susceptible de ser urbanizado y cuál no, lo anterior sustentado con estudios y las opiniones vertidas en consulta pública que emita dependencia encargada de su elaboración.

Dentro de las zonas determinadas como no urbanizables quedan comprendidas las áreas y superficies que por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad no se deben urbanizar; dentro de ellas se determinan los que tiene impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento del territorio: las zonas de recarga natural de acuíferos: colinas y elevaciones siempre que constituyan elementos naturales del territorio, asimismo constituyen los que fueron destinados a los rellenos sanitarios previamente construidos y clausurados, lugares que por razones inherentes a la topografía o al uso que previamente se les dio, no son susceptibles de ser utilizados para la construcción de viviendas y la variación del uso del suelo puede repercutir de manera negativa en perjuicio del hombre.

Por su parte, los gobiernos municipales tienen la obligación de salvaguardar la integridad física y económica de sus habitantes, es por ello que no deben permitir el desarrollo habitacional en sus demarcaciones contraviniendo normas de seguridad y en detrimento del medio ambiente, ya que es sabido que la prioridad para una familia la constituye la adquisición de una vivienda y está generalmente es adquirida por una deuda a largo plazo o por lo menos en la mayoría de los casos; luego entonces, lo mínimo que requieren los adquirentes es saber que cuentan con un patrimonio que no les generó problemas a futuro, es decir, que su vivienda no se edificó en lo que fue un vertederos de desechos, en vías que fueron cauces de ríos o en áreas donde se tuvo que quemar una zona boscoso para edificarla, lo que traería aparejada lo que constituye definitivamente actividades no compatibles con el medio ambiente y lo seguridad de las personas.

Es de todos sabido que una práctica recurrente por las personas o por los urbanizadores es comprar extensiones de terreno en espacios verdes a un bajo costo donde con el paso del tiempo y mediante jurídicas, promueven ante autoridades administrativas municipales o ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cambios de uso de suelo para edificar vivienda, o para construir sobre suelo no compatibles con el entorno, de igual manera en infinidad de ocasiones se incendian de manera intencional los predios, terrenos o bosques, para que el cambio en la vocación de una zona cambié para los propósitos de los constructores o personas que se aprovechan de esto.

III. Las áreas naturales protegidas como lo dice su nombre deben de ser totalmente protegidas, cabe señalar que, en la legislación actual, ya hay mecanismos para salvaguardar dichos ecosistemas naturales, por ejemplo, lo contemplado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 251 último párrafo que a la letra dice: "En ningún caso se autorizaron obras de urbanización en predios que hubiesen sido incendiados de manera intencional, decretado así, previo dictamen emitido por lo Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el término de cincuenta años."

Propuesta que en su momento, fue realizada por la Fracción del Partido Verde de la Legislatura LXI, pero con el paso del tiempo observamos que no ha sido del todo eficaz esta disposición, ya que creemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es insuficiente para realizar los dictámenes para valorar los incendios que hayan ocurrido de manera intencional, al igual que no solo se realizan invasiones después de un incendio, sino que todo el tiempo las

Stamp: CONSTRUCCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No, DE, RECIBO, ENTREGA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

áreas naturales protegidas están al acecho de diferentes personas en busca de habitar estas y los planes de manejo de las áreas, alcanzan ser operados adecuadamente.

Lo anterior se ejemplifica en la siguiente nota periodístico:

*"Bosque de la Primavera sobre lo amenaza de los asentamientos irregulares en El Colli"*

*El Cerro del Colli es rodeado lentamente por invasores que amenazan con extenderse al área natural protegida y cuyos habitantes son responsables también de incendios forestales.*

*Héctor Escamilla 21 de marzo 2023 a las 16:56 hrs. PUBLIMETRO*

*Uno de las zonas de mayor presión para el bosque de La Primavera se encuentre en el Cerro del Colli donde paracaidistas carcomen lentamente terrenos e incluso han logrado meterse dentro de/ polígono del área Natural/ Protegida.*

*El Cerro del Colli es uno formación volcánica que forma parte del polígono de protección. Sus faldas son muy inclinadas, por lo cual no se puede fincar, pero los alrededores lentamente son invadidos al ser zonas más uniformes.*

*Son habitantes de asentamientos irregulares aledaños o Lomas de la Primavera y otras colonias, quienes no sólo llegan a ser responsables de incendios forestales por lo quema de basura. sino que también se exponen a riesgos graves por des/aves, principalmente en el temporal de lluvias tras lo pérdida del material herbáceo que contiene lo tierra. Las laderas inclinadas acelerar los escurrimientos de lodo y residuos de los incendios.*

*Imágenes satelitales muestra como en los últimos años las fincas irregulares siguen su avance dentro del Bosque de La Primavera, bordeando el cerro, pero en muchos casos, ni las autoridades federales, ni municipales, realizan su retiro.*

*A decir del presidente municipal de Zapopan, Juan José Frangie, no existen invasiones en este momento del polígono protegido, aunque imágenes satelitales muestran la intromisión de paracaidista a esta zona.*

*"Hoy terrenos que tienen muchos años y que tienen sus permisos y que no se están metiendo a la zona natural protegida, es un terreno que estamos hablando de dos mil 500 metros básicamente. ese terreno es de un empresario y ese tiene sus permisos hace ya 20 años para realizarlo (...) No se está invadiendo la zona natural protegido", expresó el alcalde Frangie.*

*Lo semana posada se registró un incendio en el Cerro del Colli y uno más este fin de semana. En el primero de los casos fueron tres menores de edad los responsables o quienes detuvieron las autoridades, todos ellos vecinos de colonias de las faldas del cerro.*

*Datos de OPD Bosque de Lo Primavera muestran que 40% de los incendios que afectan al pulmón ciudadano se originan en lo zona de Lomas de la Primavera, El Tizate y Brisas de La Primavera. Así mismo, este ente censó más de 600 fincas o inmuebles dentro del área natural protegida, de los cuales 400 de ellas son irregulares, es decir. fueron construidos después del decreto federal de protección en 1980. Estos censos incluyen chozas o casas de cartón, sino estructuras cimentadas o con plancha de concreto, por lo que va desde ranchos y residencias de lujo hasta locales comerciales."*

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N° 5	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

Por lo antes expuesto, es que la presente iniciativa tiene como propósito el prohibir definitivamente la construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas dentro del estado de Jalisco, cuando haya sufrido un incendio o simplemente se encuentre en condiciones de habitarse mediante construcciones.

Igualmente se propone el que se sancione penalmente a quien consiente, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de ser servidor público, se aumente la pena hasta en una mitad, y proceda su destitución del empleo y se inhabilite para ocupar cargos públicos.

Mostramos o continuación el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de la propuesta que se plantea en esta iniciativa y dice:

<b>LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
Sin correlativo	<b>Artículo 46 Bis. En la superficie de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población, siendo lo Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, los responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación o los áreas naturales protegidas, se inicien los acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.</b>
<b>CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO</b>	
Artículo 251 (...) (...) (...) (...) (...)	Artículo 251 (...) (...) (...) (...) (...)  <b>En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no podrá autorizarse lo construcción de nuevos centros de población.</b>
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO</b>	
Artículo 152 (...) 1. (...) I (...) a la VIII (...) (...) (...) (...)	Artículo 152 (...) 1. (...) I (...) a la VIII (...) (...) (...) (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>(...) (...)</p> <p>IX (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I.(...) a la III (...) (...)</p> <p>a) (...) a la b) (...) (...)</p>	<p>(...) (...)</p> <p><b>En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de los áreas naturales protegidas de conformidad con lo Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente, se aumentará lo pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, lo destitución del empleo y se le inhabilitará de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</b></p> <p>IX (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I.(...) a la III (...) (...)</p> <p>a) (...) a la b) (...) (...)</p>
<p>Artículo 296. (...)</p> <p>I. (...) a la II (...)</p> <p>III. <i>Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación:</i></p>	<p>Artículo 296 (...)</p> <p>I. (...) a la II (...)</p> <p>III. <i>Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación:</i></p> <p>IV. <i>No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias evitar un riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y</i></p> <p>V. <b>Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidos de conformidad Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente.</b></p>

Para la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, siempre es prioridad el velar por generar mejores condiciones de un medio ambiente sano y sustentable, sin dejar de lado que el desarrollo urbano tiene que ser ordenado y sustentable, pero en todo momento con respeto y orden a la naturaleza como es el caso de las áreas naturales protegidas, en donde exista un verdadero sistema sustentable del medio ambiente; además de que es un





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

derecho fundamental que debemos buscar de todas las formas salvaguardar por el bien de todo ser vivo.

Por lo expresado, es que se propone incluir en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, el concepto de que en la superficie de las áreas naturales protegidas sea cual sea su categoría, el que no se pueda autorizar la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las autoridades responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

Bajo el mismo contexto, no solo basta con establecer esta posibilidad, sino que además se considera importante en la búsqueda de cerrar la pinza jurídica, el establecer como delito o acción delictiva en el caso de que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consiente, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas en contravención a las adiciones que propongo, en donde se aumentará la pena hasta en una mitad asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. En suma, también como delito o conducta sancionable al que consiente, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas.

Con lo cual, se considera que no solo se legislo en una prohibición de acción de hacer, sino que también se establecieron sanciones severas para buscar castigar a quien incumpla con esto, por lo que la propuesta va robustecida de forma amplia y concisa.

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad el establecer la no autorización para construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas y sanciones quien se vean involucrados en estas invasiones, consideramos necesario y acorde con la realidad e importancia que reviste.

En el ámbito social, tendrá un agrado por parte de la población jalisciense, ya que, al establecerse esta prohibición, lo cual no vulnera a la sociedad y, por el contrario, conllevaría la disminución de la deforestación e invasión de las áreas naturales protegidas en el Estado y con repercusiones a favor del medio ambiente y en este caso de los jaliscienses, generando una contribución conservación y protección de nuestro medio ambiente de una forma contundente y sin limitaciones en cuanto a la regulación y las sanciones.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no generaría gasto adicional alguno, el bien jurídico tutelado, es superior a todo, que es el derecho a un medio ambiente sano y solo busca inhibir conductas que se han dado de forma tradicional por diversas personas que se presume su actuar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de lo Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y lo fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 14

REGISTRO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 46 Bis o la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

*Artículo 46 Bis. En lo superficie de las áreas naturales protegidos no podrá autorizarse lo construcción de nuevos centros de población, siendo lo Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, los responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidos y en caso de advertir posible afectación o los áreas naturales protegidos, se inicien los acciones necesarios para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.*

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo al artículo 251 del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 251 (...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

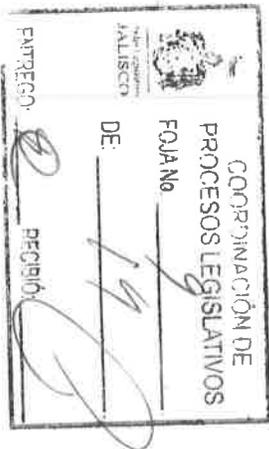
*En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente, no podrá autorizarse lo construcción de nuevos centros de población.*

**ARTICULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo al artículo 152, y lo fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 152 (...)  
1. (...)  
I. (...) a la VIII (...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

*En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente, se aumentará lo pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, lo destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.*

IX (...)  
2. (...)  
I.(...) a la III (...)  
(...)  
a) (...) a la b) (...)  
(...)





Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 296 (...)

I. (...) a la II (...)

III. *Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación:*

IV. *No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias evitar un riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y*

V. *Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidos de conformidad Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente.*

**TRANSITORIOS:**

*PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

*SEGUNDO. Los permisos, autorizaciones y obras de urbanización iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su trámite con los requisitos establecidos al momento de su presentación.*

*TERCERO. Se derogan todos las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

**PARTE CONSIDERATIVA**

**I.** La diputada autora de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.** El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**III.** Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

**Artículo 95.**

*1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*

**II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;**

*III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;*

*IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*

*V. El decreto de la fundación de centros de población;*

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

Artículo 92.

1. Corresponde a la **Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

**I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;**

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

Artículo 96.

1. Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

**IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y**

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la autora de la iniciativa**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJANO \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de las Comisiones que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- Impacto Jurídico: Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la constitución del Estado, así como de otros ordenamientos legales, sino que visibiliza la necesidad de replicar la prohibición para no establecer construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas.
- Impacto social: Conllevaría la disminución de la deforestación e invasión de las áreas naturales protegidas en el Estado y con repercusiones a favor del medio ambiente y en este caso de los jaliscienses.
- Por último, se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas ni presupuestales, tal como lo menciona la autora de la iniciativa, al señalar que se estima que la iniciativa que se propone no generaría gasto adicional alguno, el bien jurídico tutelado, es superior a todo, que es el derecho a un medio ambiente sano.

VI. Entrando a fondo del estudio de la iniciativa planteada, esta tiene como propósito:

1. Prohibir definitivamente la construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas dentro del Estado de Jalisco, cuando haya sufrido un incendio o simplemente se encuentre en condiciones de habitarse mediante construcciones.
2. Pretende establecer un párrafo al artículo 251 del Código Urbano del Estado para adicionar lo siguiente:

*En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y lo Protección al Ambiente, no podrá autorizarse lo construcción de nuevos centros de población.*

3. Se sancione penalmente a quien consiente, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de ser servidor público, se aumente la pena hasta en una mitad, y proceda su destitución del empleo y se inhabilite para ocupar cargos públicos.

Respecto a la propuesta 1, la autora pretende adicionar el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que en la superficie

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Power Expediente JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NUMERO  
DEPENDENCIA

de las áreas naturales protegidas **no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población**, siendo lo Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, los responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

Es de señalar que la Ley que se pretende modificar, ya establece en su artículo 2 fracción II, que las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado a iniciativa de los gobiernos municipales; **son utilidad pública**.

Es decir, el Estado es el responsable primario de la tutela y protección de estos espacios de territorio que son ambientalmente relevantes, que implica necesariamente la restricción del derecho de propiedad de los gobernados. Es decir, al ser zonas declaradas de utilidad pública, resulta implícito que en estas no se puede edificar o construir desarrollos o centros de población.

Considerando además la propia definición que la ley establece en su artículo 3° para las áreas naturales protegidas:

*IV. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman **no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre**, y que han quedado sujetas al régimen de protección;*

Por su propia definición, sería contrario a la ley, que se construyan nuevos centros de población en un área natural protegida. Con esto nos damos cuenta que la prohibición ya está implícita.

Sin embargo, es necesario entender la definición de "centros de población" que la propia Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en su artículo 3 dice:

*VI. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;*

Por su parte el Código Urbano del Estado de Jalisco dispone en su artículo 5:

*XVII. Centro de población: Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y **las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica**, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;*

Lo que pretende la iniciativa es que en las áreas naturales protegidas **no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población, sean**

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No
	14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

**urbanizables o no urbanizables.** Atendiendo a lo que dice la Ley General de Asentamientos Humanos invocada.

**Situación que ya está puntualmente legislada en el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico que dice:**

*En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.*

Se concluye que lo que pretende la autora ya está legislado en las leyes mencionadas de manera implícita y explícita. Sin embargo, entendiendo la preocupación referida y el espíritu de la iniciativa resaltando que en los últimos años las fincas y edificaciones irregulares siguen su avance en las áreas naturales protegidas. Se propone que para que se visibilice la prohibición, es necesario replicar en la ley local lo que dice la Ley General, considerando que además de nuevos centros de población diga:

*En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población o edificaciones distintas a la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.*

En relación a la propuesta 2, que reforma el artículo 251 del Código Urbano, se considera errónea, puesto que dicho articulado es referente a los requisitos que debe de contener el Proyecto Definitivo de Urbanización que ordena y regule el **crecimiento urbano**, además que el capítulo al que pertenece dicho articulado es el relativo a: "CAPÍTULO II "De los procedimientos para autorizar obras de urbanización". Tomando en cuenta que lo que se quiere prohibir es la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas y que estos tienen como vocación la constitución de zonas urbanas, resulta improcedente establecer en este artículo que trata de proyectos de urbanización esta prohibición.

Respecto a la propuesta de reforma al Código Penal, el artículo que se pretende modificar es el 152, **referente al delito de uso ilícito de atribuciones y facultades**, mismos que se dividen en hechos ilícitos distintos que puede cometer un servidor público, establecidos en el numeral 1 y en el numeral 2, las personas físicas. Respecto al numeral 1, de los enlistados encontramos lo establecido en la fracción II, que dice:

- 1. El servidor público que ilícitamente:
- II. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

**Y las sanciones a los delitos enlistados en la fracción I a la VIII son genéricas, dicen:**

- a) Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

b) Cuando exceda del monto señalado en el inciso anterior, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

Por lo que nos parece errónea la propuesta de modificación, debido a que lo que propone se puede encuadrar perfectamente a lo señalado en la fracción II y las sanciones es para quien comete el delito principal que es **“uso ilícito de atribuciones y facultades”** en las modalidades que establece las fracciones de la I a la IX. Po lo que, para tal efecto, la forma en que crea un acto ilícito más en su propuesta de fracción VIII, carece de técnica legislativa, al no seguir la secuencia que ya tienen el propio articulado, que es enlistar los hechos ilícitos y después de manera genérica se establece para todas las sanciones.

Además de que el propio código ya establece un título especial denominado: “vigésimo primero” “de los delitos contra el ambiente” por daños cometidos a este, donde se agrava los delitos cuando se comentan en áreas naturales protegidas. En el que señala en su artículo 289 para todos los delitos que contempla dicho título:

***A los servidores públicos responsables de los delitos contenidos en este capítulo se les aumentará en un tercio las penas establecidas para dichos delitos.***

Por lo que resulta contradictoria la propuesta.

Referente a la modificación propuesta al artículo 296, se equipará a lo ya establecido en el mismo Código artículo 152 fracción II, ya que este tipifica la conducta de un servidor público denominada “uso ilícito de atribuciones y facultades” cuando este otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; es decir ya está legislado.

Por tal motivo, no es procedente la reforma al Código Penal del Estado de Jalisco, en los términos propuestos.

### PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; y Puntos Constitucionales y Electorales; sometemos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

Que reforma el artículo 46 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 46 Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 46. [...]**

**En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población o edificaciones distintas a la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, 30 de agosto de 2023  
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia**

**Presidenta**

\_\_\_\_\_





Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez

**Secretaria**

PODER LEGISLATIVO

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

**Vocales**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputada María Dolores López Jara

Diputado Oscar Vásquez Llamas

**La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.**

**Presidenta**

Diputada Claudia García Hernández

**Secretaria**

Diputada Estefanía Padilla Martínez

**Vocales**

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No	



Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

\_\_\_\_\_  
Diputado Higinio del Toro Pérez

\_\_\_\_\_  
Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza

**La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**

**Presidente**

\_\_\_\_\_  
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

**Secretaria**

\_\_\_\_\_  
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez

**Vocales**

\_\_\_\_\_  
Dip. Rocío Aguilar Tejada





Dictamen de decreto que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

\_\_\_\_\_  
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

\_\_\_\_\_  
Dip. Priscilla Franco Barba

\_\_\_\_\_  
Dip. María de Jesús Padilla Romo

\_\_\_\_\_  
Dip. Edgar Enrique Velázquez González

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 19	